



DECRETO ALCALDICIO N° 00007575  
Casablanca, 21 SEP 2022

**ORDENANZA SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR**

**TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES**

- VISTOS:**
- 1.- Lo Dispuesto en los artículos 7 y siguiente del D.L. N° 2.385 fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley 3.063 del año 1979, Ley de Rentas Municipales.
  - 2.- El Acuerdo N° 4.796 del Honorable Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 1.332 de fecha 15 de septiembre del 2022-
  - 3.- Decreto 69 del Ministerio De Economía; Fomento Y Reconstrucción; Subsecretaria De Economía; Fomento Y Reconstrucción, que Aprueba Reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las Municipalidades cobraran por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios.
  - 4.- Las facultades que me confieren los arts. 5, y 65 letra I) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



- DECRETO:**
- I.- Revóquese la "Ordenanza sobre Condiciones Generales para determinar tarifas de Aseo, Cobro, Exenciones", aprobada por Decreto Alcaldicio N° 4494 de fecha 30 de octubre del 2014.



- II.- Apruébese la siguiente "Ordenanza sobre condiciones Generales para Determinar Tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones", en los términos que a continuación se indican:

Se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo este cobro ser diferenciado, utilizando al efecto diversos criterios, tales como programas ambientales, que incluyan, entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción ; o las condiciones de accesibilidad. Los criterios utilizados para la determinación del cobro de estos servicios deberán ser de carácter general y objetivo.

Para efectos de esta ley, se consideran residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presentan composiciones similares a los de las viviendas.

- Artículo 1º** La presente ordenanza norma sobre la determinación de la tarifa anual por el servicio de aseo. Dicha tarifa corresponderá pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazo,



ubicados en el sector urbano, rural y áreas de extensión urbana de la comuna de Casablanca. Además, regula las condiciones necesarias para la exención en su pago, en forma parcial o total, y el procedimiento de tarificación para los servicios especiales de aseo y los residuos sólidos no domésticos.

**Artículo 2º**

La fijación de tarifas o montos, y el procedimiento del cobro de derecho que la Municipalidad percibe por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48º del Decreto Ley Nº 2.385 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley 3.063 del año 1979, Ley de Rentas Municipales, sus modificaciones posteriores y las normas de la presente ordenanza. Además, el Decreto 69 del Ministerio de Economía que Aprueba Reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las Municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios.

**Artículo 3º**

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a números del artículo corresponde al Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, sean sus disposiciones permanentes o transitorias y sus modificaciones posteriores según sea el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

**Artículo 4º**

La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Operaciones y Servicios Generales y otros Departamentos o Unidades Municipales que estén relacionados con el cálculo, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobros, y control de pago, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de los residuos.

Se excluye del costo del servicio las siguientes funciones: limpieza y barrido de calles, construcción y mantención de jardines, labores de emergencia.

**Artículo 5º**

Las Direcciones de Operaciones y Servicios Generales, Finanzas y SECPLAN preparan el estudio del costo real del servicio de aseo domiciliario, **y lo propondrán al alcalde y al concejo dentro del mes de octubre de cada año.** Para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, subtítulo, ítem y asignación, definidos en Decreto Ley Nº 21.395 del 15 de diciembre de 2021 del Ministerio de Hacienda, o disposición legal que lo reemplace.

**Artículo 6º**

Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo del servicio son fijos y variables, y son los siguientes:



**Son Costos fijos los siguientes gastos:**

- a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal Municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
- b) Gastos generales de administración tales como:
  - Gastos de facturación y cobranza
  - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización. En el caso que los vehículos sean propiedad Municipal se incluirán los gastos de combustible, seguro, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso que los vehículos sean arrendados solo se incluirá el valor de los contratos y los gastos de combustibles.
- d) Gastos en inmueble destinados a la administración y fiscalización del servicio. En caso que los bienes raíces sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital. En el caso contrario, se incluirá el gasto en arriendo y gastos comunes, entre otros, directamente asociados al arriendo de la propiedad.

Si el Municipio opta por cobrar una tarifa diferenciada solamente en una parte de la comuna conforme a lo establecido en el artículo 14°, la desagregación de los costos fijos por zona se hará prorrateando los costos fijos totales considerando el número de usuarios en casa zona en particular.

**Son costos variables los siguientes gastos:**

- a) Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.
- b) Si se opera en forma directa con equipos de personal Municipal, los gastos variables corresponderán a:
  - Gastos de operación y mantención de vehículos destinados a la prestación del servicio tales como gastos en combustible, seguros, reparaciones y costo de uso de capital;
  - Gastos en remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio;
  - Gastos de equipamiento del personal tales como uniformes, guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio.
  - Gastos de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación de servicio tales como playas de estacionamiento, estación de transferencia y rellenos sanitarios.
- c) Si se licita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos más los gastos variables de operación directa señalados en la letra b) anterior.



**a) Gasto en persona de planta o a contrata:** Comprende remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales, viáticos y cotizaciones adicionales del personal, que desarrolla sus actividades directamente a la unidad de aseo y mantención de vehículos, como funcionarios que desarrollan actividades temporales en apoyo a dichas unidades. Se entiende los gastos contenidos en clasificador presupuestario, subtítulo 21 “egresos por prestaciones previsionales”.

**b) “Egresos por bien y servicios de consumo”** comprende los gastos tales como: alimentos, bebidas, textiles y vestuario, calzados, combustible y lubricante, materiales de uso y consumo corriente, consumos básicos, contrataciones de estudios, gastos en computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantención de vehículos. Se entiende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 22, e ítem y asignaciones respectivas.

Especialmente deben figurar en este capítulo:

- Los servicios y disposición final de la basura, prestados por terceros que comprenden de recolección, transporte. Igualmente se incluirán los pagos que deben hacerse al Servicio de Impuestos Internos o a otras personas o instituciones públicas o privadas, para formular el giro y cobranza que se contrate con empresas privadas, administrativa o judicial de los derechos a los usuarios de servicio, y.
- Gastos por arriendo de propiedades, que comprenden las sumas pagadas por la municipalidad por concepto de arriendo de inmueble para el servicio.
- Gastos por campaña de educación ambiental para mejorar la gestión de los residuos sólidos urbanos.

**C) “Gastos por bienes y servicios para producción”.** Deberán incluirse en este subtítulo, los egresos por concepto de disposición final de la basura, que comprende el relleno sanitario, plantas de tratamiento de residuos sólidos, desinfecciones, transporte a relleno y otros sistemas similares. Se entiende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario tales como: materias primas y/o productos básicos, contenedores y equipos mecanizados, repuestos, herramientas y accesorios y gastos en general. Se entiende por gastos en general, los gastos contenidos en clasificador presupuestario subtítulo 29, e ítem, y asignaciones correspondientes.

**d) “Gastos por inversión real”** Se consideran en este subtítulo las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como compra de vehículos recolectores de basura, y vehículos menores, equipos complementarios-industriales, como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de basura. Para la depreciación de los bienes físicos del activo inmovilizado debe tenerse presente el número 5 del artículo 31 del decreto ley 824, de 1974 y número uno, dos y cuatro de dicho artículo, del Ministerio de Hacienda.

Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario “subtítulo 31, en su ítem correspondiente tales como: adquisición de equipos computacionales, operaciones de leasing computacional, vehículos, terrenos, edificios, estudios para inversión, maquinarias y equipos directamente productivos.

**e) “Gastos por inversión financiera”** Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario “Subtítulo 32”, con sus ítems respectivos tales como: prestamos, créditos, anticipo a contratista, renegociación préstamos hipotecarios.

**Artículo 7º** Los rubros de gastos señalados anteriormente se imputarán totalmente al “costo real del servicio”, cuando la Dirección de Operaciones y Servicios



Generales, realice solamente las funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional, si la Dirección de Operaciones y Servicios Generales con los mismos equipos y el mismo personal cumple diversas funciones o actividades. En tal caso la municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

**Artículo 8°** El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o simple control de costos, comprendiendo un período de doce meses entre el 01 de julio y el 30 junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

**Artículo 9°** El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales inmuebles destinados a viviendas (exentos y no exentos del impuesto territorial), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, los locales comerciales, oficinas, kioscos y sitios eriazos afectos al cobro del servicio.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo 10°** Se consideran servicios especiales:

- Producción mayor a 60 litros de promedio diario de residuos sólidos
- Frecuencia adicional a la determinación por el Municipio
- Horario especial de retiro
- Día especial del retiro
- Pérdida de tiempo en la entrega de los residuos sólidos.

Estos servicios pagarán una tarifa especial en relación al costo por litros, o su equivalente en volumen, al costo por tiempo y/o al costo por frecuencia que será determinada por el municipio.

**Artículo 11°** Cuando el usuario requiera mayor frecuencia o un servicio especial referente a horarios de atención, disposición de los residuos al interior del inmueble, o por residuos sólidos especiales como hospitalarios, industriales, de plantas sanitarias, de ferias o mercados y en general todo tipo de desechos sólidos que requieran condiciones especiales para su manejo, transporte o disposición final, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para caso en particular.

Para los usuarios que opten por la modalidad de autoeliminación los costos por ingreso al vertedero de residuos sólidos, será determinado por el municipio y varían por tipo de residuos, volúmenes o toneladas y número de viajes.

**Artículo 12°** Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc. Definidos en los artículos 23 y 32 de la ley de rentas municipales tengan dos o más patentes el cobro de extracción domiciliaria de basura se aplicará solo una de ellas.

**Artículo 13°** Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficina de profesionales u otros, el pago



del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas, en cuando se trata de distinto usuario.

**Artículo 14º** En el evento de que el Municipio suscriba un convenio con el Servicio de Impuestos Internos, para el cobro del servicio **deberá comunicarse a dicha institución, antes del 15 de noviembre de cada año**, la tarifa determinada y los bienes afectos a dicho pago indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectados.

**Artículo 15º** El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial para todos los predios afectos a dicho impuesto, o en el cobro directo a los predios exentos del impuesto territorial y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 de la ley.

No obstante lo anterior, las municipalidades están facultadas para contratar con terceros la emisión y cobros del respectivo servicio en cuyo caso no se cumplirá la expresado en el artículo 13º de esta ordenanza.

**Artículo 16º** El monto de las tarifas que determinen conforme a la ley y a la presente Ordenanza y que comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o al de Tesorería según el caso, en cumplimiento del artículo 15º anterior, se ajustará por dichos servicios aplicándose un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre **el 1 de julio y el 31 de diciembre del año** que se comuniquen. El Valor así determinado regirá como tasa del derecho por el primer semestre del año respectivo. Por el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

**Artículo 17º** Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

**Artículo 18º** Para el efecto de establecer la exención a que se refiere al artículo anterior, la Municipalidad mantendrá actualizada las nóminas de estos inmuebles, con las características técnicas de la vivienda.

**Artículo 19º** **Quedarán totalmente exentos de pago del derecho, los usuarios que cumplan los siguientes requisitos:**

- Adultos Mayores, Hombres mayores de 65 años y Mujeres mayores de 60 años, que figuren como jefas/es de hogar en el Registro Social de Hogares, independiente de su porcentaje .

Periodo para postular a este beneficio será en el mes de septiembre y octubre de cada año.

**Artículo 20º** La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá confeccionar una nómina con los Roles y Nombres de los beneficiarios exentos de pago del derecho de aseo. Dicha nómina se confeccionará entre los meses de noviembre y



diciembre de cada año, y se dictará el respectivo decreto Alcaldicio que deberá ser visado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Artículo 21º** La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con la Dirección de Operaciones y Servicios Generales junto a las demás unidades que correspondan podrán calcular, efectuar la emisión y la distribución de los recibos de aseo, además deberán mantener actualizado el control de pago y una cuenta por predio o contribuyente.

**Artículo 22º** Los Derechos a que se refiere esta ordenanza, corresponde a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y barridos de casa, fábrica o negocio.  
Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos de promedio diario.  
La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas, talleres, la extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basura que no se encuentren comprometidas en este artículo, pagarán las tarifas que el afecto fijará la municipalidad en su caso.  
Las personas que no se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismo o por medio de terceros la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

III.- Rija la Presente Ordenanza a contar desde su Publicación.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y PORTAL DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y ARCHIVESE.



Leonel Bustamante González  
Secretario Municipal  
I. Municipalidad de Casablanca



Javier Ilabaca Barraza  
Alcalde (s)  
I. Municipalidad de Casablanca

**Distribución:**

Dirección Operaciones y Servicios Generales.  
Dideco

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second section of faint, illegible text in the upper middle portion of the page.

Third section of faint, illegible text in the middle portion of the page.

Fourth section of faint, illegible text in the lower middle portion of the page.

Fifth section of faint, illegible text in the lower portion of the page.

Sixth section of faint, illegible text at the bottom of the page.